



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la paz, la unidad y el desarrollo"

EXPEDIENTE N° 36774-2023-MTPE/1/20.3

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 58-2023- MTPE/1/20.3

Lima, 22 de marzo de 2023

VISTO:

El expediente N° 36774-2023-MTPE/1/20.3 sobre inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentado por MATEO SUASNABAR, MANUEL, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 20056091, con domicilio en Calle El Condado N° 222 – Dpto. 202, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, en adelante el Reglamento;

Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitarse el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Que, de la evaluación conjunta de la solicitud presentada con Registro N° 36774-2023 (en adelante 2do expediente), así como de los documentos que obran en el expediente N° 17590-2020-MTPE/1/20.3 (en adelante 1er expediente), de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48 inciso 48.1 numeral 48.1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>1</sup>, se advierte que el administrado cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación, los cuales obran en el 1er expediente: i) Copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC), que obra a fojas 02, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento; ii) Copia simple del recibo de agua, luz o teléfono; toda vez que el administrado adjuntó el recibo de telefonía fija, que obra a fojas 03, en el cual se observa que la dirección consignada en dicho recibo coincide con la dirección indicada en la solicitud del administrado, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento; iii) Copia certificada por la autoridad competente del Título Profesional; en efecto, el

<sup>1</sup> DECRETO SUPREMO 004-2019-JUS-DECRETO QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N°27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

Artículo 48.- Documentación prohibida de solicitar.- (...) 48.1.- Para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga: 48.1.1.- Aquella que la entidad solicitante genere o posea como producto del ejercicio de sus funciones públicas conferidas por Ley o que deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus dependencias, o por haber sido fiscalizado por ellas, durante cinco (5) años anteriores inmediatos, siempre que los datos no hubieran sufrido variación. Para acreditarlo, basta que el administrado exhiba la copia del cargo donde conste dicha presentación, debidamente sellado y fechado por la entidad ante la cual hubiese sido suministrada.

JMCC/acj





administrado presentó la copia del Título Profesional de INGENIERO DE MINAS, expedido por la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ, que obra a fojas 04, acompañada por la respectiva declaración jurada de autenticidad, que obra a fojas 05 y, estando a lo dispuesto por el artículo 49° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS<sup>1</sup>, el administrado ha cumplido con lo requerido en el numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento; iv) Currículum Vitae documentado, que obra de fojas 07 al 26, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5° del Reglamento; v) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión; toda vez que el administrado presentó el certificado de trabajo expedido por la empresa MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A., que obra a fojas 09, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 02/02/2015 al 30/09/2019, acreditando 04 años, 07 meses y 28 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa HUBBARD PERÚ S.A.C., que obra a fojas 10, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 01/03/2012 al 30/01/2015, acreditando 02 años, 10 meses y 29 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A., que obra a fojas 11, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 04/07/2011 al 28/02/2012, acreditando 07 meses y 24 días de experiencia profesional; por lo tanto, con los documentos antes mencionados, el administrado acredita en total 08 años, 02 meses y 21 días de experiencia profesional, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.7 del artículo 5° del Reglamento; vi) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas; toda vez que el administrado presentó el certificado de trabajo de experiencia auditora del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante SGSST) expedido por la empresa MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A., que obra a fojas 12, en el cual se indica que el periodo de la actividad auditora comprende del 02/02/2015 al 30/09/2019, acreditando 04 años, 07 meses y 28 días de actividad auditora en SGSST y 360 horas de trabajo de campo; la constancia de Auditoría del SGSST expedida por la empresa MATTS MINA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, que obra a fojas 35, mediante la cual se indica que el periodo de la actividad auditora comprende del 02/08/2021 al 04/08/2021, acreditando 03 días de actividad auditora; la constancia de Auditoría del SGSST expedida por la empresa MATTS MINA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, que obra a fojas 36, mediante la cual se indica que el periodo de la actividad auditora comprende del 14/09/2022 al 15/09/2022, acreditando 02 días de actividad auditora; en ese sentido, con los documentos antes indicados el administrado acredita 04 años, 08 meses y 03 días de actividad auditora y 360 horas de trabajo de campo, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.8 del artículo 5° del Reglamento. vii) Copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión; toda vez que el administrado adjuntó la copia simple del certificado del "CURSO INTERNACIONAL DE SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTION", otorgado por la empresa SAFETY LINE CONSULTING, que obra a fojas 13, debidamente aprobado y con la respectiva declaración jurada de autenticidad, que obra a fojas 14, en

<sup>1</sup> Que regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, disponiendo en su numeral 49.1, lo siguiente: "Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio", precisando entre otros documentos: "49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales (...), acompañadas de una declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad (...)". JMCC/acj





PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la paz, la unidad y el desarrollo"*

virtud de lo dispuesto por el literal 49.1.1, inciso 49.1, artículo 49º del TUO de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019- JUS<sup>1</sup>;

Asimismo, en el 2do expediente presenta: i) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI), que obra a fojas 1 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5º del Reglamento; ii) constancia de habilitación del Colegio Profesional correspondiente, de ser requerida dicha afiliación para el ejercicio de la profesión, que obra a fojas 02 de autos, expedido por el Colegio Profesional de Ingenieros del Perú, con registro de matrícula CIP Nº 74276, en el que se advierte que la fecha de incorporación al indicado Colegio Profesional es el 27/06/2003, cumpliendo con el requisito contemplado en el numeral 5.5 del artículo 5º del Reglamento;

Que, de la evaluación de los documentos presentados en la solicitud de inscripción y de los documentos obrantes en el expediente Nº 17590-2020-MTPE/1/20.3, se advierte que el administrado cumple con los requisitos previstos por el artículo 5º del Reglamento;

Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por la R. M. Nº 308-2019-TR que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los artículos 2º y 6º del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

INSCRIBIR en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a MATEO SUASNABAR, MANUEL, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 20056091, quien queda acreditado, a partir de la fecha, como Auditor y se encuentra autorizado para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel Nacional.

HÁGASE SABER. -



JORGE MARTIN CADAGAN CRUZ  
DIRECTOR

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
FUNDAMENTALES Y DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

<sup>1</sup>Artículo 49º del TUO de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019- JUS, regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, en su numeral 49.1, lo siguiente: "Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio", precisando entre otros documentos: "49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales (...), acompañadas de una declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad (...)".

JMCC/acl



101

102